

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que en auto anterior se fijó fecha para celebración de audición del 372 y 373 del Código General del Proceso. En dicha oportunidad, también, fueron decretadas las pruebas que serían practicadas en la respectiva diligencia. Dentro del término previsto para ello, la parte actora incoó recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra dicha determinación debido al no decreto de un medio de prueba. Sírvase proveer.

**Carlos José Ciro parra**  
**Sustanciador**

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00086 00
<b>Demandante</b>	Lucelly de Jesús Rúa de Cano, Wilinton Augusto Cano Rúa y Dora Luz Cano Rúa
<b>Demandados</b>	La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo
<b>Auto Inter</b>	361
<b>Asunto</b>	Resuelve recurso. Repone parcialmente auto del 24 de enero de 2023.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante frente al auto calendado el 24 de enero de 2023 en lo tocante a la negativa al decreto de un medio probatorio solicitado.

**ANTECEDENTES**

En la medida que la parte actora omitió remitir el mensaje de datos contentivo del recurso al extremo pasivo de la demanda, por medio de auto del 9 de febrero de 2023 se ordenó impartir el traslado secretarial correspondiente. El traslado por secretaría se surtió el día 23 de febrero de 2023, vencido el término previsto para ello, el extremo pasivo guardó silencio frente al contenido del recurso.

Ahora bien, señaló el apoderado judicial de la parte demandante que debe reponerse lo

dispuesto en el auto del pasado 24 de enero de 2023<sup>1</sup>, en lo atiente a no decretar el testimonio que habría de rendir la señora Janet Uribe, pues, contrario a lo estimado por el despacho, dicho de medio de prueba deviene en fundamental para probar que la información que entrega la aseguradora a través de sus agentes vendedores es disímil a la consignada en los documentos que comprenden la póliza de seguros.

### **CONSIDERACIONES**

Para resolver es necesario rememorar que el artículo 212 del Código General del Proceso establece como requisitos para acceder a dicho medio de prueba: la identificación del declarante con la respectiva indicación de los hechos sobre los que depondrá, evento que se acreditó por el libelista en PDF 06 del expediente digital.

Visto lo anterior, y observado que la prueba refulge pertinente pues se constató su vocación de acreditar los supuestos de hecho que soportan las pretensiones de la demanda, y en aras de garantizar el derecho subjetivo con el que cuenta la parte para acreditar la presunta disparidad de información que le fue ofertada por la señora Janet Uribe, en su calidad de agente vendedora de la entidad aseguradora, con la que realmente reposa en la póliza de seguros adquirida en el año 2019.

En ese orden de ideas, se repondrá la determinación atacada, y en su lugar, se procederá a citar a la señora Janet Uribe a fin de que comparezca a rendir testimonio sobre las condiciones en que fue celebrado el contrato de póliza de seguro de responsabilidad contractual y extracontractual, en la diligencia de audiencia concentrada programada los días 13 y 14 de julio de 2023 a las 9:00 a.m.

Aunado a lo anterior, y en vista de la solicitud de citar de manera directa a dicho testigo, se procederá de conformidad, por lo que se expedirá citación por parte de este despacho a la señora Janet Uribe, donde se le prevendrá al declarante las consecuencias de su inasistencia. Con todo, dicha comunicación se expedirá previa solicitud de la parte interesada a la secretaría del despacho, quien además deberá diligenciarlo.

### **DECISIÓN.**

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Reponer parcialmente** el auto del pasado 24 de enero de 2023, en lo que atañe al decreto de prueba testimonial consistente en la declaración de la señora Janet Uribe, a cuya práctica se accede. El resto de la providencia se mantendrá incólume.

---

<sup>1</sup> Auto que fijó fecha para audiencia concentrada, junto con el decreto de pruebas. Providencia notificada por estados del 25 de enero de 2023.

**SEGUNDO: Ordenar expedir** la comunicación dirigida a la declarante señora Janet Uribe, en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO: Advertir** al recurrente que es carga de parte solicitar la expedición de dicha comunicación, a la secretaría del despacho, y su posterior diligenciamiento.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

cc

<p><b>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</b></p> <p>Medellín, <u>21/03/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>030</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>
---

Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8ac2bd06b2e206fe866f7dd835a1f00a409e70ee46d8a54aed0987f3999eec**

Documento generado en 17/03/2023 08:37:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**